Expediente: **9872/23**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ EL GALGO SRL S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**
Fecha Depósito: **05/03/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20318429945 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR
90000000000 - EL GALGO SRL, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 9872/23

H108013052619

Expte.: 9872/23

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ EL GALGO SRL s/ EJECUCION FISCAL

San Miguel de Tucumán, 04 de marzo de 2026

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados “ PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ EL GALGO SRL s/ EJECUCION FISCAL " y,

CONSIDERANDO:

Que mediante presentación de fecha 23/02/2026 el letrado Santiago Sancho Miñano, apoderado de la parte actora y por derecho propio, solicita regulación de sus honorarios profesionales, por la labor profesional desarrollada en la 2° etapa del proceso en el trámite de ejecución de capital.

Respecto del capital reclamado en autos manifiesta expresamente en fecha 04/06/2025 que el mismo fue cancelado.

Que mediante proveído de fecha 23/02/2026 se llaman los autos a Despacho para resolver.

Analizadas las constancias de autos, encontrándose íntegramente satisfecha la condena impuesta a la accionada y por ende concluida la etapa de ejecución del capital, corresponde hacer lugar a lo solicitado respecto de los honorarios por la ejecución de sentencia.

A los efectos regulatorios, se toma como base la suma por la que se ordenó llevar adelante la ejecución de $6.836.786,58.-, a la misma se le adiciona el interés fijado en la sentencia de fecha 21/03/2024 hasta el día de cancelación, ascendiendo a la suma de $10.034.891,38. conforme planilla de actualización de fecha 14/03/2025.

Así a fines de proceder a la regulación peticionada por la etapa de ejecución de sentencia, se tiene en cuenta que el artículo 44 de la ley N° 5.480 establece que: "*Los procesos de ejecución se considerarán divididos en dos (2) etapas. La primera, comprenderá el escrito inicial y las actuaciones hasta*

la sentencia, la segunda, las actuaciones posteriores hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva ".

Siguiendo a la doctrina especializada en la materia, el Máximo Tribunal Provincial expresó que *"La primera de las etapas del Art. 45 de la ley 5480 (hoy Art. 44), que comprende el escrito inicial y las actuaciones hasta la sentencia es la aprehendida por el Art. 63 de la ley 5480 (hoy Art. 62), que dispone una determinada regulación para los procesos de ejecución según medien o no excepciones. Por tanto, por lo actuado en el juicio ejecutivo hasta la sentencia de trance y remate se aplica el Art. 63 de la ley 5480 (hoy Art. 62), y las actuaciones posteriores hasta el cumplimiento de la sentencia se regula de conformidad al Art. 69 inc. b (hoy Art. 68 inc. 2)"* (CSJT, sentencia N° 771 del 13/10/2010).

En consecuencia, resulta de aplicación al *sublite* lo dispuesto en el Art. 68 inc. 2 de la ley arancelaria, el cual dispone que: "*En los procedimientos de ejecución de sentencia o de planilla, el honorario se regulará conforme a las siguientes pautas: (...) 2. En los procesos ejecutivos, no mediando excepciones, el veinte por ciento (20%) de la suma que corresponda por aplicación del artículo 38 primera parte. Mediando excepciones, se regulará el cuarenta por ciento (40%)*".

Que conforme las pautas antes señaladas aplicando la escala del 20% del art. 38 de la Ley 5480 sobre el capital actualizado ($10.034.891,38.-), se llega a la base que servirá a los fines regulatorios de $2.006.978.-

En merito a todo lo expuesto, corresponde regular honorarios por la segunda etapa (art.68 inc. 2 ley 5480) el 20% del monto fijado como base regulatoria conforme los argumentos arriba expresados, arribando en consecuencia a la suma de $401.395,60, por su actuación en la segunda etapa de esta causa (art.44 ley 5480).

El importe regulado devengará un interés promedio mensual de la tasa activa que fije el Banco Nación, desde la fecha de la mora hasta la fecha del efectivo pago.

Atento la labor desplegada, resultado obtenido y lo normado por los Arts. 15,16, 38, 68 inc. 2 y concordantes ley N° 5480.-

Por ello:

RESUELVO:

I.- REGULAR HONORARIOS por la segunda etapa del proceso (Ejecución de sentencia) al letrado Santiago Sancho Miñano la suma de **Pesos Cuatrocientos Un Mil Trescientos Noventa y Cinco con 60/100 ($401.395,60)**, todo ello con los intereses conforme fueran establecidos en el considerando.-

HÁGASE SABER

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

E

Actuación firmada en fecha 04/03/2026

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/edc50670-17d8-11f1-9832-d1f961fa233b